

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00614-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma, de no ser porque, observa el Despacho que, lo pretendido por la parte demandante con la acción impetrada es la consecución de la declaración de **“nulidad relativa”** del Pacto Colectivo suscrito por la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. con fecha 27 de abril de 2017. Igualmente, depreca que se declare que la entidad demandada ha discriminado y desmejorado las condiciones laborales de la demandante por su condición de trabajadora sindicalizada, por lo que pide que se ordene a la demandada abstenerse de continuar **“(…) perpetrando y fomentando la discriminación sindical, a través del Pacto Colectivo del 27/abril/2017 y de cualquier índole en la relación laboral”**. Con fundamento en tales pretensiones declarativas, solicita que se emita condena por el pago de varios rubros laborales, entre ellos, auxilio de transporte extralegales, vacaciones, bonificación de navidad, y perjuicios morales, algunos de los cuales, como el auxilio, lo solicita con efectos futuros, así **“(…) a partir del 27/abril/2017, que se dejarán de percibir hasta la sentencia de primera instancia”**.

En tal marco, la pretensión de NULIDAD RELATIVA no es cuantificable, a la luz del artículo 13 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el cual se refiere que dichos asuntos son de competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, tal y como lo ratificó el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Laboral, con ponencia del Magistrado José William González Zuluaga, conflicto de competencia N° 110013105019201800150-01:

**“Así las cosas, la controversia se circunscribe a la competencia por razón a la naturaleza del asunto, dado que en aquellos asuntos en donde no es susceptible la fijación de la cuantía, como por ejemplo el reintegro, son asuntos de primera instancia y de competencia del Juez Laboral del Circuito”.** (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, al no ser cuantificable dicho pedimento tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el actor indica que sus condiciones laborales han sido desmejoradas por la celebración de un Pacto Colectivo que considera antijurídico, ya que trasgrede sus derechos como integrante de una organización sindical, fundador de la misma, y beneficiario de fuero circunstancial dada la presentación de pliego de peticiones, por lo que, este asunto no sólo no tiene cuantía, sino que podría enmarcarse, eventualmente, en una acción de fuero sindical, dadas las manifestaciones efectuadas en las que se indica el presunto desmejoramiento de las condiciones laborales del demandante, ello en atención al artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que *“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: **2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral**”.* asuntos que son de conocimiento de los Jueces Laborales del Circuito (artículo 113 del CPL y de la SS).

De manera que, en atención a la naturaleza de la controversia – asunto sin cuantía, ésta debe ser dirimida por los Jueces Laborales del Circuito.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SECRETARÍA** deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 07 – 09 – 2022  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Vpr (y)

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ebeb4e0581b68169fa952324a5696c4c7ee588b672b3da37bea839fc543d4b**

Documento generado en 06/09/2022 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>